



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 001 DE 2019

13 MARZO 2019

F:60.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA POLITICA PUBLICA DE MUJER Y
EQUIDAD DE GENEROS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”**

Recibido en la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día trece (13) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal Encargo, para sanción.

El Secretario de Gobierno Encargado,

NESTOR JOSE PERERIA SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER



www.sangil.gov.co

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No. 001 del 2019**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día trece (13) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019).

JESUS DAVID FLOREZ RONCANCIO
SECRETARIO JURIDICO Y DE CONTRATACION ENCARGADO DE ALCALDE
MUNICIPAL

Elaboro: Nelson J Silva T- Secretario Privado

Aprobó: Jesús David Flórez- Secretario Jurídico



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 001 DE 2019

13 MARZO 2019

F:60.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

**CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO No. 001
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA POLITICA PUBLICA DE MUJER Y
EQUIDAD DE GENEROS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”**

CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo No. 001 del 2019, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el termino de ley, el día trece (13) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 07:00 PM.



www.sangil.gov.co


JESUS DAVID FLOREZ RONCANCIO
**SECRETARIO JURIDICO Y DE CONTRATACION ENCARGADO DE ALCALDE
MUNICIPAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo No. 001 del 2019, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el término de Ley, el día catorce (14) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 07:00 PM.


JESUS DAVID FLOREZ RONCANCIO
**SECRETARIO JURIDICO Y DE CONTRATACION ENCARGADO DE ALCALDE
MUNICIPAL**

Elaboro: Nelson J Silva T- Secretario Privado
Aprobó: Jesús David Flórez- Secretario Jurídico





MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 001 DE 2019

13 MARZO 2019

F:60.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 001 de 2019, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA POLITICA PUBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GENEROS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**”, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 07.00P.M del día trece (13) de Marzo de la presente anualidad hasta las 07:00 P.M del día catorce (14) de Marzo de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.



Se firma en San Gil, a los quince (15) días del mes de Marzo del año 2019.

www.sangil.gov.co

NESTOR RAUL VARGAS CHAPARRO
SUB SECRETARIO DE DESPACHO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO ENCARGADO DE ALCALDE MUNICIPAL

Elaboro: Nelson J Silva T- Secretario Privado

Aprobó: Jesús David Flórez- Secretario Jurídico



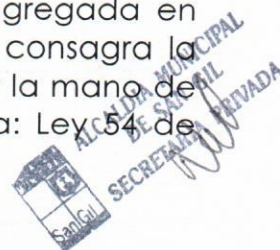
ACUERDO 001 DE 2019
(13 MAR 2019)

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNEROS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"

El Honorable Concejo Municipal de San Gil - Santander en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial en las conferidas en los artículos 13, 43 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 823 del 10 de julio de 2003, la Ley 248 de 1995, la Ley 387 de 1996, la Ley 581 de 2000, y

CONSIDERANDO

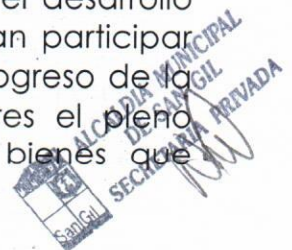
1. Que la constitución política consagró en el Artículo 93 que "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno" y que "los derechos y deberes consagrados en esta carta, se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, ratificados por Colombia".
2. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º, establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que la convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, fue adoptada por la 9º Conferencia Internacional Americana (OEA), Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948. Ley aprobatoria: Ley 8 de 1959. Entro en vigor en Colombia: el 3 de junio de 1959.
4. Que la convención sobre los Derechos Políticos de la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante la Resolución 640 (VII), del 20 de diciembre de 1952, Nueva York. Ley aprobatoria: Ley 35 de 1986. Entro en vigor en Colombia: el día 5 de noviembre de 1986.
5. Que el Convenio 100 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1951 en su trigésima cuarta reunión; consagra la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Ley Aprobatoria: Ley 54 de 1962. Entro en vigor en Colombia: el día 7 de junio de 1963.





ACUERDO 001 DE 2019
(13 MAR 2019)

6. Que el Artículo 13 de la Constitución Nacional determina que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la Igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.
7. Que el artículo 40 consagrado en la Constitución Política establece que las autoridades competentes garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.
8. Que el artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyara de manera especial a la mujer cabeza de familia.
9. Que el Estado colombiano ha creado normas en defensa de los derechos de las mujeres como la Ley 82 de 1993 que apoya a la mujer cabeza de familia; Ley 387 de 1997; Ley 1257 de 2008 contra toda forma de violencia y discriminación contra la mujer, Ley 575 de 2000; Ley 581 de 2000 sobre la participación de la mujer en niveles decisorios, ramas y órganos del poder público; Ley 731 de 2000 que dicta normas para favorecer a la mujer rural; Ley 747 de 2002 crea el tipo penal de trata de personas; Ley 755 de 2002 conocida como la Ley María; Ley 1542 de 2002; Ley 719 d 2014, entre otras.
10. Que la Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, estipula como propósito "Establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado" (art.1º), "se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia" y afirma que "la igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales." (art. 2º) y determina que "las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán: a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación; b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que





ACUERDO 001 DE 2019
(**13 MAR 2019**)

sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación; y **c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.**

11. Que la Ley 1413 de 2010 regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el fin de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
12. Que el Departamento de Santander mediante Ordenanza 028 de 2010 adoptó la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, con el fin de promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de vida nacional y el progreso de la nación.
13. Que la Corte Constitucional según Sentencia C-082/99, establece la razón de ser de la discriminación a favor de la mujer: "La igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina". Que desde el reconocimiento de la discriminación, se autoriza, dentro de un principio de protección, la toma de medidas positivas tendientes a corregir desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económicos y sociales.
14. Que en el "**PLAN DE DESARROLLO "SAN GIL, UNA GERENCIA SOCIAL" Y EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2016 - 2019**", en la dimensión político administrativa dentro de la línea estratégica "Grupos vulnerables" se encuentra los programas y proyectos con el fin de garantizar la participación de las mujeres organizadas, mujer cabeza de hogar en riesgo y la ejecución del plan de atención integral hacia las mujeres del municipio de San Gil".
15. Que mediante Acuerdo Municipal No. 016 de Mayo 16 de 2013, "Por el cual se adopta la política pública de la mujer y equidad de género del municipio de San Gil" se facultó al alcalde por el término de 90 días para implementar y reglamentar la política pública de la mujer y equidad de género del municipio de San Gil.
16. Que el término mencionado en el numeral anterior feneció sin que se hubiese reglamentado e implementado la política pública de la mujer y equidad de género del Municipio de San Gil.
17. Que por lo anterior se requiere modificar la Política Pública de Mujer y Equidad de Género en San Gil.





ACUERDO 001 DE 2019
(13 MAR 2019)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero del Acuerdo Municipal 016 de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así:

Artículo primero: El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar la "POLÍTICA PUBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNEROS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL", creando las bases e instrumentos que permitan su participación de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, social y educativa del Municipio.

La Política Publica de Mujer y Equidad de Géneros en San Gil sustentada en los principios de igualdad de oportunidades, equidad de género, justicia redistributiva, corresponsabilidad, diversidad y la valoración ética de las diferencias; anclada en la articulación entre derechos, poblaciones y territorios; puesta en marcha mediante el Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades de San Gil resultando de un proceso sistemáticos de ejecución, seguimiento y evaluación, y requiere de una institucionalidad incluyente y decisoria para garantizar la realización de los derechos de las mujeres en las áreas urbanas y rurales del Municipio.

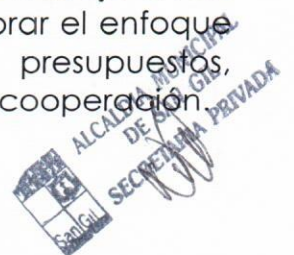
ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo Segundo del Acuerdo Municipal 016 de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así:

Artículo segundo: DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Política pública: Lineamientos de intervención, como el conjunto coherente de enfoques, principios, objetivos, estrategia y planes de acción que identifican, comprenden y abordan las problemáticas de una sociedad (económica, política, social, cultural, ambiental o salud sexual), para generar las condiciones adecuadas en un grupo poblacional; una Política Pública es un proceso de construcción permanente a través de diversos actores que son los encargados de hacer posible su implementación y ejecución.

Política pública con enfoque de equidad de género: Cuando visualizan de manera específica y diferenciada las situaciones y necesidades que tienen mujeres y hombres teniendo en cuenta variables de etnia, edad, sexo, nivel socioeconómico y territorio; se aplican correctivos para resolver las desigualdades y se potencian las capacidades como sujetos en pro de la justicia social y el desarrollo.

Transversalidad de género: Su objetivo es introducir líneas de trabajo en las diferentes ramas del poder y en las instituciones para incorporar el enfoque de género en las políticas, programas, proyectos y presupuestos, estableciendo mecanismos de concertación, coordinación y cooperación.





ACUERDO 001 DE 2019
(13 MAR 2019)

Su implementación, permite lograr gradualmente la permanencia del proceso y evita la marginación y el aislamiento de las instancias que propenden por la equidad de género. Su consolidación, trasciende el ámbito gubernamental e implica un proceso de transformación cultural capaz de generar un cambio en las personas, las ideas, los valores y los modos de actuar dentro de la sociedad. Su meta, es lograr que la equidad de género permee todas las esferas del sistema social, económico, político, cultural, organizacional y la planeación del desarrollo en todos los niveles de la gestión pública.

Acciones afirmativas: Hacen referencia a medidas temporales encaminadas a equipar o nivelar condiciones de desigualdad, se basan en el concepto de Justicia y de Equidad, buscan que la igualdad formal, planteada en las normas, se transforme en igualdad real. Son temporales en la medida en que solo estarán vigentes hasta que las condiciones de desigualdad que las originaron desaparezcan y se puedan emprender en cualquier área de la actividad social que presente discriminación (salud, empleo, participación, entre otras).

Plan de igualdad de oportunidades: Conjunto de Acciones de Política Pública en los diferentes sectores del desarrollo, orientadas al logro de la igualdad y de la equidad entre mujeres y hombres. Es el producto de una construcción colectiva que involucra actores/as gubernamentales y diversas expresiones de los Movimientos Sociales y del Movimiento Social de Mujeres. Presenta la inclusión de las necesidades e intereses diferenciados de mujeres y hombres, acciones y programas generales y específicos para que sean realizadas de manera coordinada, integral y coherente.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo Tercero del Acuerdo Municipal 016 de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así:

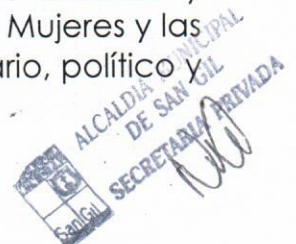
Artículo tercero. Principios. En la aplicación del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Inclusión: Todos los procesos administrativos, sociales, comunitarios, políticos, culturales, económicos y de participación propenderán porque se genere la inclusión de la mujer.

Justicia Social: Busca la distribución equitativa de los recursos necesarios para la consolidación de una vida digna para las mujeres.

Democracia: Genera equidad en todos los procesos sociales, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los géneros.

Solidaridad: Fomenta la construcción de relaciones de hermandad, confianza, fidelidad, apoyo y reconocimiento entre mujeres diversas y diferentes para hacer posible que los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas, sean vividos en los ámbitos familiar, productivo, comunitario, político y cultural.





ACUERDO 001 DE 2019

(13 MAR 2019)

Enfoque de derechos: Las Mujeres, en igual medida que los hombres, tienen derecho a disfrutar de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Basados en el respeto a la vida, la integridad, la libertad y la dignidad de las personas, los Derechos Humanos las facultades o atributos que permiten a la persona reclamar lo que necesita para vivir de manera digna y para desarrollarse en comunidad. Por esta razón, constituyen una guía para establecer relaciones armónicas en la sociedad.

Integralidad: Garantizar los derechos según sus especificidades y alcanzar la equidad e igualdad de oportunidades entre los géneros desde cualquier ente gubernamental del municipio que implemente acciones en pro de la sociedad. Esta integralidad de enfoques, permite que la comunidad y sus diferentes grupos poblacionales con especificidades cuenten con mecanismos legales, constitucionales y de políticas construidos para su beneficio.

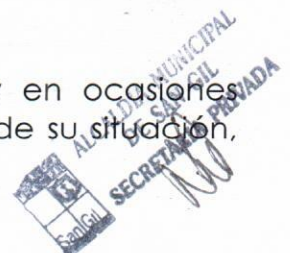
Participación: Su ejercicio es estratégico para que mujeres y hombres incidan en las decisiones y el devenir de sus comunidades, de sus localidades y regiones y del país, en los ámbitos social, político, económico cultural y ambiental. En otro nivel, la participación es decisiva en la construcción de relaciones equitativas en los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Las mujeres y los hombres son sujetos de derechos en todas las fases del ciclo vital. Siguiendo este razonamiento, la ciudadanía de las mujeres implica el reconocimiento y el estímulo de las diferentes formas de participación, organización y movilización social de acuerdo con sus necesidades, intereses y problemática, según ciclo vital, etnia, condición y posición social. Las jóvenes, las mujeres mayores y las niñas podrán impulsar sus propias formas de organización y participación social de acuerdo a sus necesidades, expectativas e intereses: defensa de los derechos.

Corresponsabilidad: Son corresponsables todas las instituciones públicas y privadas y ciudadanos(as) de construir una sociedad en condiciones de equidad de igualdad entre las relaciones de género.

Universalidad: Considerando el valor de la persona humana, el desarrollo y estímulo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos deben ser sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, tal y como se considera en el artículo 13 de DUDH.

Igualdad: Se refiere a que tanto hombres y mujeres- desde sus diferencias- tengan oportunidades equitativas para lograr su pleno desarrollo como individuos y como ciudadanos. Este principio, que tiene valor normativo, busca impedir que las diferencias y diversidades se conviertan en factores de desigualdad para el ejercicio de derechos, libertades y garantías- artículo 13 de la C.P.

Equidad: La equidad hace relación al trato diferencial y en ocasiones preferencial, que requieren las personas o grupos en razón de su situación,





ACUERDO 001 DE 2019
(13 MAR 2019)

generada desde sus diferencias o desventajas. Este reconocimiento permite garantizar mayor igualdad en el acceso y disfrute de los derechos, bienes básicos y recursos- artículo 13 de la C.P.

Enfoque diferencial: El reconocimiento de las diferencias existen entre diferentes grupos poblacionales y el respeto por sus particularidades y por la singularidad de sus demandas, necesidades e intereses son básicos en la construcción del desarrollo con equidad. En términos de política social, esto permite diseñar y adelantar estrategias específicas y

diferenciales, destinadas a potenciar las capacidades de determinados grupos de población y a mejorar su condición y su posición (mujeres, infancia, jóvenes, adultos/os mayores, grupos étnicos, mujeres pertenecientes a comunidades afrocolombianas o indígenas, comunidades campesinas de una localidad, organizaciones comunitarias, entre otros)

Gradualidad: Implementar los aspectos sustanciales y operativos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de género, estableciendo unos tiempos y recursos presupuestales que la hagan sostenible y que permitan la ejecución escalonada de la misma en todo el territorio urbano y rural del Municipio de San Gil.

Sororidad: Fomenta la construcción de relaciones de hermandad, confianza, fidelidad, apoyo y reconocimiento entre mujeres diversas y diferentes para hacer posible que los Derechos Humanos de las Mujeres sean vividos en los ámbitos familiar, productivo, comunitario, político y cultural.

ARTÍCULO CUARTO: El artículo sexto del Acuerdo Municipal 016 de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así:

Artículo sexto: El Plan de Igualdad de Oportunidades, será adoptado como parte integral de la **Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros del Municipio de San Gil** y constituye el principal instrumento para el desarrollo e implementación de la misma. Este Plan de Igualdad de Oportunidades tendrá una vigencia de diez años y previo a su cumplimiento deberá ser actualizado a iniciativa de la Administración municipal y con la participación de las mujeres y organizaciones de mujeres del municipio y deberá ser dado a conocer al Concejo Municipal.

El Plan de Igualdad de oportunidades tendrá como Ejes:

- a) Educación para el reconocimiento y realización de los derechos de las mujeres.
- b) Trabajo digno y remuneración equitativa.
- c) Participación política y representación para la autonomía de las mujeres.





ACUERDO 001 DE 2019

(13 MAR 2019)

- d) Territorio sin violencias contra las mujeres.
- e) Salud sexual y reproductiva con equidad de género.
- f) Comunicación y cultura que reconozca y revalorice las diversidades para el desarrollo de Santander.
- g) Equidad de género en hábitat, seguridad alimentaria y ambiente.
- h) Construcción de paz desde las Mujeres.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de San Gil asegurará el funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres, como mecanismo de interlocución y coordinación entre las organizaciones de Mujeres de San Gil y la administración Municipal en el marco de las acciones de seguimiento y control a la ejecución de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.

ARTÍCULO SEXTO: El artículo undécimo del Acuerdo Municipal 016 de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así:

Artículo undécimo: Facúltese al Señor Alcalde de la Ciudad para que dentro de 90 días se implemente y reglamente el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El artículo duodécimo del Acuerdo Municipal 016 de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así:

Artículo duodécimo: La política pública de Mujer y Equidad de Géneros del municipio de San Gil está fundada en los siguientes enfoques:

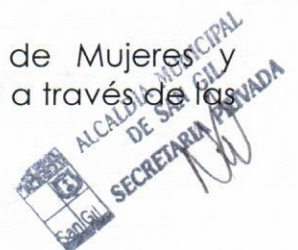
Enfoque de Derechos: Reconocimiento real y efectivo de los derechos de las mujeres.

Enfoque Diferencial: Reconocimiento y transformación de las desigualdades que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres por razones de raza, etnia, ruralidad, cultura, situación socioeconómica, identidad de género y orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, religión, ideología y edad. Se concreta en la realización de acciones afirmativas para transformar las condiciones de discriminación, desigualdad y subordinación.

Enfoque de Género: Reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres, estas relaciones producen discriminación y desigualdad, lo cual debe eliminarse.

ARTÍCULO OCTAVO: Adiciónese el artículo décimo tercero al Acuerdo Municipal 016 de fecha 16 de Mayo de 2013, el cual quedara así:

Artículo décimo tercero: Estrategias. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el municipio de San Gil se implementa a través de las siguientes estrategias:





ACUERDO 001 DE 2019

(13 MAR 2019)

a.- **Territorialización:** Conjunto de Acciones de la Administración municipal y departamental orientadas a la garantía de derechos de las mujeres en los territorios rurales y urbanos del municipio.

b.- **Transversalización:** Conjunto de acciones de la Administración Municipal dirigidas a la inclusión de la equidad y la igualdad de género en las políticas públicas y en la gestión del Municipio.

c.- **Corresponsabilidad:** Conjunto de acciones de la Administración Municipal conducentes a la concurrencia de actores institucionales, sociales, económicos y políticos, nacionales e internacionales que de manera diferencial y responsable, contribuyen a superar la discriminación, desigualdad y subordinación que enfrentan las mujeres del municipio de San Gil.

ARTÍCULO NOVENO: Adiciónese el artículo décimo cuarto al Acuerdo Municipal 016 de fecha 16 de Mayo de 2013, el cual quedara así:

Artículo décimo cuarto: Todas las secretarías adscritas a la alcaldía y organismos descentralizados del municipio deberán desarrollar las acciones previstas en el Plan de Igualdad de Oportunidades, en consonancia con su misión y competencias institucionales, asimismo promoverán el concurso del Concejo Municipal para estos fines.

ARTÍCULO DÉCIMO: Adiciónese el artículo décimo quinto al Acuerdo Municipal 016 de fecha 16 de Mayo de 2013, el cual quedara así:

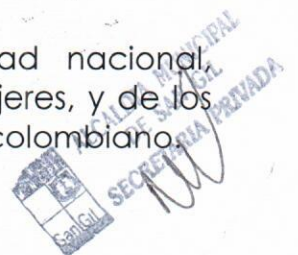
Artículo décimo quinto: Para garantizar el desarrollo, consolidación y sostenibilidad de la política pública de la mujer y equidad de géneros en el municipio de San Gil, se procederá a conformar una instancia del más alto nivel administrativo que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar la implementación de la política pública de la mujer y equidad de géneros y el plan decenal de igualdad de oportunidades de San Gil.

b. Diseñar y poner en marcha estrategias para su transversalización e institucionalización, mediante el fortalecimiento y desarrollo de mecanismos tales como la producción de estadísticas desagregadas por sexo, la elaboración de presupuestos sensibles al género en la localidad, el establecimiento de puntos locales de género institucionales y la consolidación de espacios de coordinación intra e interinstitucional.

c. Promover la construcción de agendas públicas en interlocución con las diversas expresiones del movimiento social de mujeres del municipio de San Gil y en particular con el consejo consultivo de mujeres.

d. Hacer seguimiento al cumplimiento de la normatividad nacional, departamental y municipal referida a los derechos de las mujeres, y de los convenios internacionales suscritos y adoptados por el Estado colombiano.





ACUERDO 001 DE 2019
(**13 MAR 2019**)

e. Diseñar, proponer y coordinar políticas, planes, programas e iniciativas legislativas, a favor de la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y de la erradicación de todas las formas de discriminación que limitan su participación en el desarrollo económico, social, político y cultural del municipio de San Gil.

f. Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO UNDECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Dado en San Gil a los ocho (08) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE




JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal


DAISSY ROCÍO DIAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2018	Página 11 de 11

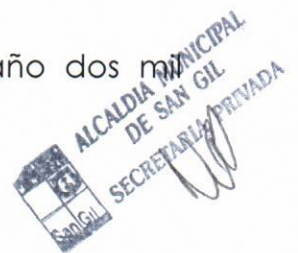
ACUERDO 001 DE 2019
(13 MAR 2019)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 001 de 2019 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNEROS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil a los ocho (08) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019).




JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal


DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal